



This document has been downloaded from www.irshare.eu
You can also file your documents. Come and join us !

Este documento se ha descargado de www.irshare.eu
También puede archivar sus documentos.

Dieses Dokument wurde von www.irshare.eu heruntergeladen
Sie können Ihre Dokumente auch speichern. Machen Sie mit !

Ce document a été téléchargé sur www.irshare.eu
Vous pouvez aussi déposer vos documents. Venez nous rejoindre !

ACUERDO COLECTIVO RELATIVO A LA INSTAURACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

PREÁMBULO	4
ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL ACUERDO	5
ARTÍCULO 2 – PERÍMETRO DEL ACUERDO	5
ARTÍCULO 3 – ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO.....	5
ARTÍCULO 3.1. – INFORMACIÓN	6
ARTÍCULO 3.2. – CONSULTA.....	7
ARTÍCULO 3.3. – CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	8
ARTÍCULO 4 – ARTICULACIÓN CON LAS INSTANCIAS NACIONALES DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	9
ARTÍCULO 5 – MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO E INVITADOS A LA INSTANCIA	9
ARTÍCULO 5.1 - DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS	9
ARTÍCULO 5.2 – DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.....	10
Artículo 5.2.1 – MODALIDADES DE DESIGNACIÓN	10
Artículo 5.2.2 – REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD	10
ARTÍCULO 5.3 – DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE	11
ARTÍCULO 5.4 – MIEMBROS SUPLENTE.....	11
ARTÍCULO 5.5 – CORRESPONSALES DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO	11
ARTÍCULO 5.6 – INVITADOS AL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO.....	12
ARTÍCULO 6 – DURACIÓN DE LOS MANDATOS.....	12
ARTÍCULO 7 – COMITÉ EUROPEO RESTRINGIDO	12
ARTÍCULO 7.1 – COMPOSICIÓN DEL COMITÉ RESTRINGIDO	12
ARTÍCULO 7.2 – FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ RESTRINGIDO	13
ARTÍCULO 8 – GRUPOS DE TRABAJO	13
ARTÍCULO 9 – REUNIONES PLENARIAS DEL COMITÉ	14
ARTÍCULO 9.1 - REUNIONES ORDINARIAS	14
ARTÍCULO 9.2 - REUNIONES EXTRAORDINARIAS.....	14
ARTÍCULO 10 - ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA	15
ARTÍCULO 10.1 – ORDEN DEL DÍA.....	15
ARTÍCULO 10.2 – CONVOCATORIA	15
ARTÍCULO 11 – ACTAS DE LAS SESIONES.....	15

ARTÍCULO 12 – MEDIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	16
ARTÍCULO 12.1 - PRESUPUESTO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	16
ARTÍCULO 12.2 – MEDIOS MATERIALES.....	16
ARTÍCULO 12.3 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN	16
ARTÍCULO 12.4 – CRÉDITO DE HORAS	17
ARTÍCULO 12.5 – FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS.....	17
ARTÍCULO 12.6 – PRESUPUESTO DE FORMACIÓN.....	18
ARTÍCULO 13 – EXPERTOS.....	18
ARTÍCULO 13.1 – RECURSO AL PERITAJE.....	18
ARTÍCULO 13.2 - DESARROLLO DEL PERITAJE.....	18
ARTÍCULO 13.3 – GASTOS DEL PERITAJE.....	18
ARTÍCULO 13.4 – INFORMES DE PERITAJE.....	19
ARTÍCULO 14 – PROTECCIÓN DE LOS ELEGIDOS	19
ARTÍCULO 15 – OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	20
ARTÍCULO 16 – DERECHO DE CIRCULACIÓN.....	21
ARTÍCULO 17 – VERSIÓN PREVALENTE	21
ARTÍCULO 18 – DURACIÓN DEL ACUERDO	21
ARTÍCULO 19 – DENUNCIA Y REVISIÓN.....	21
ARTÍCULO 19.1 - DENUNCIA.....	21
ARTÍCULO 19.2 - REVISIÓN	21
ARTÍCULO 20 – SEGUIMIENTO DEL ACUERDO	22
ARTÍCULO 21 – DEPÓSITO.....	22

Entre los abajo firmantes:

Las Sociedades del Grupo Chèque Déjeuner, representados por la empresa dominante, LE CHEQUE DEJEUNER, con sede social en el 27-29 avenue des Louvresses, 92230 Gennevilliers, y representada a su vez por Catherine COUPET, Presidenta Directora General, debidamente habilitada,

De una parte, y

El Grupo Especial de Negociación, por votación favorable de una mayoría de sus miembros, según lo dispuesto en el artículo L. 2342-8 del Code du travail francés, y compuesto por:

- Joaquín Cabrera, UGT
- Concepción García, CCOO
- Thomas Delpech, FO
- Patrick Mpondo, FO
- Sabine Henno, CGT
- Farid Seghir, CGT
- Marie-Claire Mourot, CFDT
- Isabelle Jobart, CFDT
- Martina Minarelli
- Serena Dona
- Jiri Sreiber
- Iva Divisova
- Ruxandra Leulescu
- Florin Viorel Enache
- Anna Lasova
- Peter Sury

UniEuropa, representada por Nicola Konstantinou,

De otra parte,

Han acordado lo siguiente:

PREÁMBULO

Considerando la adhesión del Grupo Chèque Déjeuner a los principios cooperativos que presidieron su creación;

Considerando los valores que de ellos se desprenden y que son fundamento de la cultura común a las empresas del Grupo: equidad, solidaridad, compromiso, emprendimiento, innovación;

Considerando el vínculo original entre el Grupo Chèque Déjeuner y las organizaciones sindicales, así como el papel fundamental del diálogo social en su funcionamiento, como factor de rendimiento sostenible de la empresa:

La Dirección del Grupo ha tomado la iniciativa de proponer la creación de un Comité de Empresa Europeo para garantizar la representación de los trabajadores de las empresas del Grupo con implantación en el territorio de la Unión Europea.

En el marco de la construcción de una Europa que tenga en cuenta las aspiraciones sociales y a la vista de la importancia de las actividades económicas del Grupo Chèque Déjeuner en esta parte del mundo, la creación de un Comité de Empresa Europeo es un elemento estructurador de su política de empresa socialmente responsable.

Esta instancia tiene por fin favorecer la implicación de los trabajadores de las empresas controladas por el Grupo en los proyectos estratégicos del Grupo mediante la puesta en común de información y la concertación.

Es también su vocación favorecer la cohesión de los trabajadores y la consolidación de una cultura común en el seno de las empresas controladas por el Grupo, mediante la reafirmación de un sentimiento de pertenencia.

El Comité de Empresa Europeo debe, por último, contribuir a instaurar un clima de gran confianza y respeto mutuos.

La Dirección del Grupo Chèque Déjeuner reconoce la necesidad y la importancia del diálogo social como factor determinante del éxito de su proyecto económico y social con vistas a asegurar la perdurabilidad del Grupo. Reconoce asimismo la necesidad de que los representantes del personal sean oportunamente consultados en el seno del Comité, en el marco de sus prerrogativas.

El Comité de Empresa Europeo permitirá asegurar una mejor circulación de la información entre el Grupo, sus filiales y sus trabajadores, e intercambiar puntos de vista sobre las decisiones estratégicas que se tomen. Servirá de base al refuerzo de la comunicación al

objeto de posibilitar la adaptación del Grupo a los cambios económicos, sociales, tecnológicos y culturales a los que se enfrenta o se enfrentará.

El presente acuerdo se ha firmado con pleno conocimiento de la directiva sobre Comités de Empresa Europeos 2009/38/CE y pretende definir los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo según los contempla dicha directiva.

Las disposiciones del presente acuerdo respetan el espíritu y la letra de la ley.

ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL ACUERDO

El Comité de Empresa Europeo (CEE) es una instancia de información y consulta de los representantes de los trabajadores sobre cuestiones que afecten al conjunto del Grupo.

Tiene por misión promover la información, el intercambio de puntos de vista y el diálogo social, así como favorecer la puesta en común de experiencias y desarrollar la concertación en el seno del Grupo.

El presente acuerdo tiene por objeto definir el perímetro, los procesos de información y de consulta, la composición, el funcionamiento y los medios del Comité de Empresa Europeo del Grupo Chèque Déjeuner.

ARTÍCULO 2 – PERÍMETRO DEL ACUERDO

El presente acuerdo afecta a la empresa dominante y a sus filiales en países europeos.

Dentro de este espacio geográfico europeo, el presente acuerdo afecta a aquellas empresas sobre las que la empresa LE CHEQUE DEJEUNER ejerce una influencia dominante: se integran por tanto en el perímetro las sociedades consolidadas en las cuentas de la empresa en integración global o en las que tenga una participación de más del 51%.

ARTÍCULO 3 – ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

El Comité de Empresa Europeo del Grupo Chèque Déjeuner es una instancia de información y de consulta. Tiene el fin de desarrollar el diálogo social europeo entre la Dirección General y los representantes del personal, mediante la representación y la toma en consideración de los intereses de los trabajadores europeos. Pretende, sobre todo, reforzar la solidaridad y la cohesión del Grupo para asumir su dimensión y la consecución de sus ambiciones.

Sólo sus miembros titulares cuentan con derecho de voto. No obstante, el Presidente de la instancia dispone también de voz y voto cuando el Comité deba votar sobre asuntos relativos a su funcionamiento, o sobre cualquier otro previsto expresamente por la normativa vigente.

Conforme a la Directiva 2009/38/CE, la competencia general del Comité se limita a la información y consulta sobre aquellas cuestiones económicas, sociales, medioambientales y societarias de carácter estratégico y transnacional que afecten al Grupo Chèque Déjeuner en su conjunto, o, al menos, a dos empresas ubicadas en dos Estados miembros de la Unión distintos, o sobre aquellas en que la decisión haya sido tomada por la Dirección Central del Grupo pero que afecten considerablemente a los intereses de los trabajadores de un solo Estado miembro.

El Comité Europeo será también informado y consultado en caso de que se den circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 3.1. – INFORMACIÓN

Conforme a la directiva europea 2009/38/CE, la información es la transmisión de datos por parte del empleador a los representantes de los trabajadores a fin de que estos puedan tomar conocimiento del asunto a tratar y examinarlo; la información se debe comunicar en un momento oportuno, de forma y con contenido adecuados, que, ante todo, permitan a los representantes de los trabajadores proceder a una evaluación en profundidad de su incidencia eventual, y preparar, en su caso, consultas sobre esas cuestiones con las personas competentes de la Dirección del Grupo Chèque Déjeuner.

La información debe transmitirse a los miembros del Comité por escrito y traducida al conjunto de las lenguas de los países representados en él. Debe, además, ser pertinente y completa, a fin de permitir a la instancia iniciar, en su caso, un eventual proceso de consulta.

El contenido de esas informaciones tratará, principal pero no exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Económicos	Sociales
<ul style="list-style-type: none"> - Estructura del Grupo - Evolución de las instancias de Dirección - Evolución de la composición del Consejo de Administración - Situación económica y financiera - Estrategia a medio plazo según se concreta en el plan de negocio del grupo - Proyectos con un impacto sustancial en la estrategia del Grupo - Política de inversiones y de redistribución - Investigación y Desarrollo - Evolución probable de las actividades de la producción y de las ventas - Inversiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Balance Social - Política de Salud, Higiene y Seguridad en el trabajo - Introducción de nuevos métodos de trabajo, - Despido(s) colectivo(s) contemplado(s) por la Directiva 98/59/CE - Situación y evolución del empleo - Política de Gestión de las Competencias - Formación profesional - Política de Diversidad y de lucha contra la Discriminación

<ul style="list-style-type: none"> - Cambios sustanciales en la organización - Fusiones, adquisiciones y ventas de dimensión internacional o que modifiquen significativamente el perímetro del Grupo - Transferencias de actividad y Deslocalizaciones - Reducción del tamaño o cierre total o parcial de empresas, de instalaciones o de partes importantes de éstas - Introducción o modificación de procesos o instalaciones de trabajo que tengan un impacto en el producto final y en su valoración - Evoluciones jurídicas, legislativas y estatutarias en Europa que afecten a la estrategia del Grupo 	
Societaria	Environnemental
<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad Societaria de las Empresas - Política de compras responsables - Acciones de solidaridad emprendidas por el Grupo, sus filiales o la fundación Grupo Chèque Déjeuner - Compromisos del grupo en las estructuras internacionales de la economía social - Asociaciones internacionales del Grupo 	<ul style="list-style-type: none"> - Política Medioambiental - Presentación de los indicadores mediambientales consolidados a nivel del Grupo - Medidas adoptadas para limitar las emisiones de carbono - Medidas adoptadas para limitar nuestros principales focos de consumo (papel, carburante, plástico, electricidad) - Listado de buenas prácticas en materia de protección del medio ambiente

La empresa pondrá todo su empeño en mantener permanentemente informado al Comité de Empresa Europeo sobre las novedades relevantes en el área de competencia de la instancia.

ARTÍCULO 3.2. – CONSULTA

Conforme a la directiva europea 2009/38/CE, se entiende la consulta como el establecimiento de un diálogo y el intercambio de puntos de vista entre los representantes de los trabajadores y la Dirección Central o cualquier otro nivel de Dirección más adecuado, en un momento, de una forma y con un contenido que permitan a aquellos expresar, sobre la base de la información facilitada y en un plazo razonable, su opinión respecto a las medidas propuestas que constituyan el objeto de la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades de la Dirección, y que podrá ser tenida en cuenta por la Dirección del Grupo Chèque Déjeuner.

El Comité será consultado preceptivamente sobre los asuntos siguientes:

- Cierre total o parcial de empresas, instalaciones o partes importantes de éstas,
- Fusiones, adquisiciones y ventas de ámbito internacional o que modifiquen de modo significativo el perímetro del Grupo
- Despido(s) Colectivo(s) contemplado(s) por la directiva 98/59/CE
- Deslocalizaciones
- Proyectos con un impacto sustancial sobre la estrategia del Grupo
- Introducción o modificación de procesos o equipamientos de trabajo que tengan un impacto sobre el producto final y su valoración

El Comité puede decidir por mayoría simple, y siempre que se haya alcanzado un quórum de 6 miembros, iniciar un procedimiento de consulta a raíz del anuncio de decisiones transnacionales que afecten al menos al 10% del total de las plantillas de las empresas concernidas.

Al término del proceso de consulta, el Comité expresará una opinión o emitirá una declaración motivada sobre el fin del proceso de consulta.

El Comité emitirá su opinión en el momento en que haya adquirido un conocimiento suficiente del asunto y esté en situación de formular un juicio motivado.

Durante el proceso de consulta, el Comité de Empresa Europeo podrá encargar a su experto auditor que emita un informe sobre el asunto objeto de la consulta.

Si la opinión emitida fuera negativa, la Dirección responderá de forma motivada al parecer del Comité Europeo.

El Comité Europeo podrá establecer un seguimiento de las medidas adoptadas por la Dirección y de su impacto sobre el perímetro de la empresa.

ARTÍCULO 3. 3. – CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Cuando proyectos o circunstancias excepcionales y/o transnacionales afecten a los intereses de trabajadores del Grupo Chèque Déjeuner, especialmente en caso de deslocalización, de cierre de empresas o instalaciones o de despidos colectivos, el Presidente y los miembros del Comité Restringido, en el sentido del artículo 7 del presente acuerdo, se reunirán a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité Restringido para una consulta que podrá dar lugar a un dictamen.

El Comité Restringido y el Presidente pueden decidir de común acuerdo convocar o no una reunión plenaria extraordinaria del Comité de Empresa Europeo o una reunión del Comité Restringido a la que se unirían los miembros titulares del Comité y los miembros suplentes de los países afectados por los hechos.

Los miembros del Comité Restringido podrán decidir iniciar un proceso de consulta por mayoría simple de los miembros presentes en el comité (con un quórum fijado en 6 personas).

ARTÍCULO 4 – ARTICULACIÓN CON LAS INSTANCIAS NACIONALES DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El Comité de Empresa Europeo no podrá, por el presente acuerdo, sustituir a las estructuras de representación de los trabajadores existentes en los países implicados ni poner en entredicho las prerrogativas de que gozan los representantes del personal conforme a las legislaciones nacionales.

En el mismo sentido, el Comité de Empresa Europeo no podrá menoscabar las prerrogativas del jefe de empresa.

Las instancias de representación de las plantillas locales tienen la facultad de solicitar al Comité de Empresa Europeo que se pronuncie sobre asuntos locales cuando estos conciernan a temas relativos al diálogo social y/o a los derechos fundamentales de representación de los trabajadores.

Dicha solicitud deberá producirse en sesión formal, durante una reunión de la instancia local interesada.

Las partes firmantes del presente acuerdo convienen en que el proceso de información y consulta del Comité de Empresa Europeo prima sobre el de las instancias locales.

En aplicación de sus estatutos, la sociedad LE CHÈQUE DÉJEUNER, casa matriz del Grupo, constituida en Sociedad Cooperativa y Participativa, cuenta con representantes de los trabajadores en el seno de su Consejo de Administración. Por ello, es posible que estos últimos tengan conocimiento de informaciones transnacionales que pudieran afectar a los intereses de los trabajadores antes que los miembros del Comité Europeo.

Las partes firmantes del presente acuerdo convienen en el hecho de que las citadas condiciones particulares del Grupo, y en particular su modo de gobernanza, no contravienen la articulación decidida entre el Comité Europeo y las instancias locales previamente descrita.

ARTÍCULO 5 – MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO E INVITADOS A LA INSTANCIA

ARTÍCULO 5.1 - DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS

La repartición de las plazas en el Comité de Empresa Europeo asegurará la representación de los diferentes países y de las diversas actividades del Grupo, con aplicación de los criterios siguientes.

Todo país incluido en el perímetro del presente acuerdo y que cuente con un número de trabajadores superior a 50 con una anterioridad de al menos un año estará representado en el Comité de Empresa Europeo según la siguiente distribución:

- entre 50 y 249 trabajadores, con un representante titular y un representante suplente;
- entre 250 y 499 trabajadores, con dos representantes titulares y dos representantes suplentes;
- entre 500 y 749 trabajadores, con tres representantes titulares y tres representantes suplentes;
- a partir de 750 trabajadores, con cuatro representantes titulares y cuatro representantes suplentes.

Las partes firmantes del presente acuerdo convienen en que la distribución de las plazas no podrá revisarse en el transcurso del mandato, salvo en caso de integración de uno o varios países de la Unión Europea no representados previamente en el Comité de Empresa Europeo y que cuenten con un número mínimo de 50 trabajadores con una anterioridad de al menos un año.

ARTÍCULO 5.2 – DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 5.2.1 – MODALIDADES DE DESIGNACIÓN

El Comité de Empresa Europeo está formado por representantes de los trabajadores procedentes de los países mencionados en el artículo 2 del presente acuerdo.

Dentro de cada país, los representantes serán nombrados conforme a la legislación o los usos o acuerdos locales en vigor en el país de la sociedad en la que estén empleados.

En el caso de que ninguna de dichas prácticas permita la designación de los miembros del Comité Europeo, las partes firmantes buscarán una solución ad hoc que la facilite.

En efecto, conviene recordar que los miembros del Grupo Especial de Negociación no son miembros por derecho propio del Comité de Empresa Europeo. Deberán ser objeto de una elección o designación distinta de la que corresponde al Grupo Especial de Negociación.

Corresponderá a la Dirección de cada sociedad concernida la responsabilidad de la buena organización de la designación de los miembros del Comité de Empresa Europeo.

Artículo 5.2.2 – REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD

Los miembros del Comité deben ser trabajadores de una empresa del Grupo que opere dentro del perímetro fijado en el artículo 2 del presente acuerdo.

Deberán tener un mandato sindical o haber sido elegidos por los trabajadores de la empresa en que estén empleados. La pérdida del mandato, especialmente en caso de renuncia, conllevará la pérdida de la condición de miembro del Comité de Empresa Europeo.

A fin de preservar el diálogo social armonioso, si se diera el caso de que se inicie un procedimiento de despido contra un miembro del Comité de Empresa Europeo, la Dirección General se compromete a informar de ello al Comité Restringido del Comité de Empresa Europeo en el momento en que llegue a su conocimiento.

ARTÍCULO 5.3 – DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité de Empresa Europeo será el Presidente de la empresa dominante. Si tuviera algún impedimento, podrá delegar esta función de forma temporal en otro miembro de la Dirección, obligatoriamente habilitado para obrar en nombre del Grupo.

Asegurará el buen funcionamiento del Comité de Empresa Europeo, velando, en particular, por que el orden del día de las reuniones sea tratado en su totalidad y por que las discusiones se desarrollen de forma objetiva, con dignidad y con respeto mutuo de las distintas opiniones.

ARTÍCULO 5.4 – MIEMBROS SUPLENTE

Se designarán representantes suplentes en igual número que los representantes titulares, en las mismas condiciones, al mismo tiempo y por la misma duración que éstos.

Estos miembros suplentes tomarán parte en las reuniones preparatorias, plenarias y de restitución. Podrán ser designados para tomar parte en los distintos grupos de trabajo.

Cuando sustituya a un miembro titular, un miembro suplente tendrá los mismos derechos y deberes que un miembro titular. Tiene, además, los derechos previstos para los representantes suplente en el presente acuerdo.

Los representantes suplentes serán sistemáticamente destinatarios de los mismos documentos e información que los titulares y podrán tomar parte en las acciones de formación previstas para los representantes titulares del Comité de Empresa Europeo.

Los representantes suplentes, al igual los representantes titulares, deberán ser obligatoriamente empleados de alguna de las sociedades del Grupo mencionadas en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.5 – CORRESPONSALES ANTE EL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

Todo país miembro de la Unión Europea comprendido en el perímetro del Comité de Empresa Europeo pero no representado en esta instancia y que cuente con un número de trabajadores inferior a 50 podrá designar un corresponsal, acordándolo con UniEuropa.

Los corresponsales deberán prioritariamente, en la medida de lo posible, pertenecer a una organización sindical.

Estos corresponsales no tendrán asiento en el Comité de Empresa Europeo, pero recibirán informaciones inherentes a esta instancia a través de los miembros del Comité Restringido.

ARTÍCULO 5.6 – INVITADOS AL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

Las personas invitadas por el Comité de Empresa Europeo, a título consultivo, son:

- Como invitados permanentes:
Uno o dos representantes de la federación sindical europea Uni-Europa y el auditor adjunto al Comité Europeo
- Como invitados puntuales:
Una o varias personas competentes según los asuntos a tratar, por invitación de la Dirección o de los miembros del Comité con el acuerdo del Presidente;

ARTÍCULO 6 – DURACIÓN DE LOS MANDATOS

La duración del mandato de los miembros, renovable una sola vez, se fija en cuatro años.

El momento de inicio del primer mandato se fija en la fecha de la primera reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo.

ARTÍCULO 7 – COMITÉ EUROPEO RESTRINGIDO

ARTÍCULO 7.1 – COMPOSICIÓN DEL COMITÉ RESTRINGIDO

El Comité Restringido estará presidido por el Secretario del Comité de Empresa Europeo y se compondrá de los miembros titulares de la instancia.

Las partes firmantes del presente acuerdo convienen en la necesidad de volver a discutir, tras dos años completos de funcionamiento de la instancia, la composición del Comité Restringido.

En la primera reunión plenaria tras la designación de los miembros del Comité o la renovación de los mandatos de los representantes, el Comité, en votación secreta, elegirá de entre sus miembros titulares un secretario por una duración igual a la de los mandatos.

El secretario es elegido por la duración de su mandato por mayoría absoluta de los miembros titulares del CEE. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, se organizará una segunda ronda: en ésta, quedará elegido Secretario el candidato que haya obtenido la mayoría de los sufragios emitidos.

ARTÍCULO 7.2 – FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ RESTRINGIDO

El Comité Restringido, presidido por el Secretario, tiene por misión servir de interlocutor con la Dirección del Grupo, en su caso a través del Secretario.

El Comité Restringido asegura la coordinación entre los miembros del Comité de Empresa Europeo y hace circular la información en el tiempo que media entre las reuniones anuales de esta instancia.

Además, tiene encomendado ejercer una coordinación permanente entre la Dirección y los miembros del Comité Europeo.

El Comité Restringido se reunirá un día dos veces al año. Tras dos años de funcionamiento, el Comité de Empresa Europeo estudiará la posibilidad de organizar prioritariamente las reuniones del comité Restringido por videoconferencia. Un miembro de la Dirección podrá asistir a esa reunión si los miembros del Comité Restringido lo solicitan. Las reuniones del Comité Restringido serán objeto de un informe que redactará el Secretario con el apoyo del conjunto de los miembros del Comité Restringido y que será transmitido al conjunto de los miembros del CEE tras su aprobación por el Presidente de la instancia.

El Comité Restringido puede recabar la asistencia en el ejercicio de su misión de un representante de la Confederación Sindical Europea o del representante de Uni-Europa. Además, está encargado igualmente del seguimiento de los informes periciales, en comunicación con la Dirección cuando los hayan solicitado de común acuerdo.

El Comité de Empresa Europeo puede decidir por mayoría de sus miembros delegar parte de sus tareas en el Comité Restringido.

El tiempo que pasen reunidos los miembros del Comité Restringido se considerará tiempo efectivo de trabajo y será remunerado como tal.

ARTÍCULO 8 – GRUPOS DE TRABAJO

Al objeto de tratar determinados asuntos específicos y relevantes de su competencia, el Comité de Empresa Europeo podrá decidir, con el acuerdo de la Dirección, crear puntualmente en su seno un grupo de trabajo no permanente presidido por uno de sus miembros.

El Grupo de trabajo así constituido podrá eventualmente recabar la asistencia de personas competentes, empleados del Grupo o ajenas a él. Estas intervenciones deberán ser decididas por el conjunto del Comité con la aprobación del Presidente.

La composición de los grupos de trabajo, los temas de que se hayan de ocupar, su labor y su duración deberán ser determinados por el Comité, de acuerdo con su Presidente.

Las partes convienen en que las reuniones de los grupos de trabajo deben tener lugar inmediatamente antes o después de una reunión del comité Restringido o del comité europeo en la que tomarán parte los miembros del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 9 – REUNIONES PLENARIAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.1 - REUNIONES ORDINARIAS

Salvo por hechos excepcionales, el Comité de Empresa Europeo se reunirá dos veces al año en sesión plenaria, por convocatoria del Presidente o de su representante.

El lugar de las reuniones será el siguiente:

- Primera reunión anual (entre abril y junio): Sede francesa
- Segunda reunión anual (entre octubre y diciembre): Por rotación entre los distintos países representados en el Comité Europeo, a excepción de Francia.

Las dos reuniones anuales se desarrollarán en un día. Llegado el caso, si el orden del día lo hiciera necesario, podrán prolongarse durante una segunda jornada.

Estas reuniones se traducirán simultáneamente a los idiomas de los diversos países representados a lo largo de toda la duración de los debates.

Los miembros titulares y suplentes del Comité mantendrán una reunión preparatoria la víspera de la reunión plenaria y una reunión de recapitulación al día siguiente.

ARTÍCULO 9.2 - REUNIONES EXTRAORDINARIAS

A iniciativa de la Dirección, podrán organizarse reuniones extraordinarias del Comité de Empresa Europeo.

Éstas podrán igualmente ser solicitadas por el Comité Restringido, por mayoría simple, tras acordarlo con los miembros del Comité Europeo.

La Dirección se compromete, en la medida de lo posible, a respetar un plazo mínimo de 7 días naturales entre la convocatoria de los miembros de la instancia y la celebración de la reunión extraordinaria.

Por lo demás, las partes del presente acuerdo convienen en que el envío por correo electrónico de la información que justifique la celebración de la reunión a los miembros del comité tendrá valor legal a efectos de permitir seguir adelante con el proceso de consulta a la instancia.

ARTÍCULO 10 - ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.1 – ORDEN DEL DÍA

El Secretario del CEE es el interlocutor de la instancia ante la Dirección de cara a la preparación de la reunión plenaria anual, y especialmente para establecer su orden del día. Estos contactos con la Dirección le permitirán igualmente preparar eficazmente la reunión preparatoria, cuya organización asegurará.

El Secretario establecerá los puntos del orden del día junto con los miembros del Comité Restringido antes de discutirlos con la Dirección.

En efecto, el orden del día se decidirá conjuntamente por el Secretario y el Presidente del CEE y será comunicado, por correo electrónico, al conjunto de los miembros de la instancia por la Dirección de Recursos Humanos, tres semanas antes de la reunión.

La Dirección transmitirá a todos los miembros de la instancia, en los idiomas que procedan, la información necesaria para la buena comprensión de los puntos del orden del día de la reunión del Comité, como mínimo quince días antes de la reunión.

ARTÍCULO 10.2 – CONVOCATORIA

La fecha y hora de las reuniones plenarios, ordinarias y extraordinarias se determinarán de común acuerdo entre el Presidente y el Secretario del CEE.

La Dirección de Recursos Humanos enviará por correo electrónico la convocatoria, traducida al conjunto de las lenguas de los países representados en el Comité, a todos los miembros del CEE, dos meses antes de la reunión.

ARTÍCULO 11 – ACTAS DE LAS SESIONES

Los proyectos de actas de las reuniones plenarios ordinarias y extraordinarias del Comité de Empresa Europeo se fijarán conjuntamente por la Dirección y el Secretario del Comité. Se someterán para su aprobación al Presidente de la instancia y a los miembros del Comité Restringido, una vez traducidos a sus lenguas respectivas.

Las Actas se traducirán al conjunto de los idiomas de los países representados en la instancia. Una vez aprobadas, se remitirán a los miembros del Comité de Empresa Europeo y se comunicarán a las Direcciones que correspondan a los miembros de la instancia, así como a la Dirección General y a las Direcciones de zona.

Las Direcciones de las empresas del perímetro del acuerdo se encargarán de difundir más ampliamente las actas que les sean transmitidas.

ARTÍCULO 12 – MEDIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.1 - PRESUPUESTO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Dirección del Grupo Chèque Déjeuner se hará cargo de los gastos que conlleve el funcionamiento del Comité de Empresa Europeo. Forman parte de dichos gastos de funcionamiento los relativos a las reuniones plenarias y preparatorias y a las reuniones del Comité Restringido (sala, interpretación, traducción y difusión de los documentos preparatorios, traducción y difusión de las actas, gastos de transporte y alojamiento de los representantes de los trabajadores y de las personas invitadas).

El tiempo empleado en reuniones plenarias o preparatorias (o en reuniones del Comité Restringido) será considerado tiempo de trabajo y remunerado como tal.

De la organización material de las reuniones se hará cargo la Dirección de Recursos Humanos del Grupo.

La asunción de los gastos mencionados se limitará estrictamente a las medidas señaladas necesarias para permitir el funcionamiento apropiado del Comité.

Por último, el Grupo se hará cargo de los gastos de traducción a iniciativa de los miembros o del secretariado.

Además, el Grupo se hará cargo de los gastos de transporte y alojamiento adicionales no vinculados a la celebración de las reuniones del Comité, de su Comité Restringido o de los grupos de trabajo previstos en los artículos 7.2, 8 y 9 del presente acuerdo, especialmente para permitir a los miembros ejercer su derecho de circulación por las diversas empresas incluidas en el perímetro del acuerdo, siempre que sean validados previamente por la Dirección del Grupo.

ARTÍCULO 12.2 – MEDIOS MATERIALES

El conjunto de los miembros del Comité, titulares y suplentes, disfrutará de acceso a los medios de comunicación modernos que permitan la buena comunicación entre ellos (ordenador, telefonía, correo electrónico profesional¹).

La empresa asegurará el mantenimiento, la puesta al día y los recambios necesarios conforme a los procedimientos habituales en las sociedades de procedencia.

ARTÍCULO 12.3 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN

¹ Estudio en curso: entrada en funcionamiento de buzones de correo electrónico dedicados

El Grupo se hará cargo de los gastos inducidos por las misiones de representación que el Secretario, o cualquier otro miembro del Comité de Empresa Europeo, deban efectuar con motivo de su mandato en esta instancia y que no hayan sido previamente asumidos de todos modos, con un límite de 5.000 euros anuales.

ARTÍCULO 12.4 – CRÉDITO DE HORAS

Como complemento al tiempo pasado en las reuniones preparatorias, las reuniones plenarias y las reuniones de recapitulación del Comité, los miembros titulares del CEE dispondrán cada uno de 90 horas anuales para garantizar su mandato europeo. Estas horas serán intercambiables entre los miembros titulares en proporciones a definir en el marco del reglamento interno.

Los miembros suplentes del CEE dispondrán a su vez de 10 horas anuales cada uno para garantizar su mandato. Estas horas serán intercambiables entre los miembros suplentes en proporciones a definir en el marco del reglamento interno.

Además, el Secretario dispondrá de un crédito anual global de 120 horas para llevar a cabo su misión.

Las horas de delegación se considerarán tiempo de trabajo efectivo y serán remuneradas como tal.

Los miembros de la instancia acordarán las modalidades de intercambio parcial de las horas de delegación en el marco del reglamento interno del Comité de Empresa Europeo.

ARTÍCULO 12.5 – FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Comité Europeo disfrutarán en el transcurso de su mandato de 10 días de formación que podrán utilizar para tomar parte en sesiones formativas que versen, principalmente, sobre el Grupo, la economía o las finanzas, los aspectos sociales, que sirvan para mejorar su conocimiento del inglés o que traten específicamente del Comité de Empresa Europeo.

Los miembros del Comité de Empresa Europeo escogerán libremente al formador que imparta las sesiones formativas de su elección. Las partes firmantes del presente acuerdo convienen, no obstante, en que se dará prioridad a la formación impartida por las organizaciones sindicales.

Además, se impartirá igualmente formación lingüística (francés) a todo miembro titular o suplente del Comité conforme a la política de desarrollo de las competencias del Grupo.

El tiempo dedicado a la formación se considerará tiempo de trabajo efectivo y será remunerado como tal.

ARTÍCULO 12.6 – PRESUPUESTO DE FORMACIÓN

El Grupo se hará cargo del coste de las sesiones de formación solicitadas por los miembros del Comité de Empresa Europeo con un límite de 120.000 euros durante los cuatro años de mandato para el conjunto de los miembros de la instancia.

El coste de la formación lingüística en francés será asumido íntegramente por el Grupo Chèque Déjeuner.

ARTÍCULO 13 – EXPERTOS

ARTÍCULO 13.1 – RECURSO AL PERITAJE

En el marco de las atribuciones del Comité, los miembros del CEE podran recabar:

- el concurso de un auditor permanente designado por mayoría de los miembros titulares de la instancia en su primera reunión;
- el concurso de una persona reconocida como experta para la elaboración de estudios precisos y puntuales, con el acuerdo del Presidente.

Los expertos que intervengan en el seno del Comité Europeo serán designados mediante el voto de los miembros titulares del CEE, por mayoría simple.

El CEE podrá ser asistido por un auditor de cuentas durante las reuniones preparatorias, plenarias y de recapitulación, así como en las del Comité Restringido y en las que se convoquen a raíz de circunstancias excepcionales.

Por lo demás, podrá suscribirse un acuerdo de confidencialidad entre la empresa y los expertos designados si en el marco de su peritaje pudiera ponerse en su conocimiento información confidencial sensible.

ARTÍCULO 13.2 - DESARROLLO DEL PERITAJE

Una vez designado el experto y habiendo recibido su mandato, la Dirección le hará llegar la documentación necesaria para la buena ejecución del encargo que se le haya confiado.

ARTÍCULO 13.3 – GASTOS DEL PERITAJE

Los gastos relativos a los peritajes decididos con el acuerdo del Presidente del Comité correrán a cargo del Grupo.

Esta asunción de gastos se efectuará sobre la base de una carta de misión exhaustiva, previamente definida entre los expertos y el Comité Restringido y posteriormente

presentada por los expertos a la Dirección para su validación. Además de informaciones prácticas (honorarios, gastos de viaje y de alojamiento, etc.), dicha carta de misión fijará igualmente el objeto y contenido del encargo, así como el plazo en que deba presentarse el informe del experto y las condiciones de su intervención.

ARTÍCULO 13.4 – INFORMES DE PERITAJE

El experto dará cuenta de sus trabajos a los miembros del CEE en reunión preparatoria. Seguidamente se organizará una sesión de recapitulación en reunión plenaria.

ARTÍCULO 14 – PROTECCIÓN DE LOS ELEGIDOS

La protección de que gozan los miembros de Comité de Empresa Europeo emana, llegado el caso, de los mandatos nacionales que les hayan sido conferidos, de la legislación y/o de los convenios colectivo o reglamentos que los rijan.

El hecho de ser miembro del Comité de Empresa Europeo o corresponsal ante esa instancia no puede ser por sí mismo causa de un freno a su carrera o de un despido.

Las horas de delegación serán consideradas horas de trabajo y remuneradas como tales por el conjunto de los elementos de la remuneración.

Las actividades y trabajos desempeñados en el marco del mandato de los miembros de la instancia se asimilarán a una actividad profesional y no pueden por tanto dar lugar a ninguna discriminación o sanción del tipo que sea, especialmente en materia de remuneración, formación, desarrollo de la vida profesional, reclasificación laboral, destino, promoción profesional o cualificación.

A fin de garantizar el respeto a estos principios, la Dirección del Grupo se compromete a definir un marco en términos de organización del trabajo, de instrumentos y procesos de diagnóstico, de evaluación y de monitorización de la situación de los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo.

La Dirección establecerá:

- Un sistema de recuento de las horas de delegación, al objeto de permitir en particular el intercambio parcial de dichas horas. Dicho sistema será presentado para información y consulta en la primera sesión plenaria del Comité de Empresa Europeo;
- Una monitorización de la evolución de la remuneración de los elegidos para el Comité de Empresa Europeo. Esa monitorización será efectiva desde el primer año de funcionamiento de la instancia.

Paralelamente, la Dirección del Grupo deberá proceder, junto con las Direcciones de las empresas del Grupo, a una reflexión de fondo sobre la articulación del mandato electivo y la actividad profesional.

Las partes firmantes convienen en señalarse el objetivo de alcanzar una definición de las reglas por las que se rijan estos asuntos en el curso del año 2015.

Por último, la Dirección del Grupo desea valorar las competencias adquiridas por los trabajadores en el contexto del ejercicio de su mandato europeo. Se compromete por ello a elaborar, en estrecha colaboración con los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo, un sistema de evaluación y valoración de tales competencias. La fecha de inicio de esa labor se determinará en una reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo.

A la espera de una definición completa del marco arriba descrito, una comisión compuesta por dos miembros titulares de la instancia y dos representantes de la Dirección del Grupo se reunirá a la mayor brevedad para dar con una solución adecuada en caso de que se constate una problemática que afecte a un miembro del Comité de Empresa Europeo o a un corresponsal ante esa instancia surgida en el ejercicio de su mandato.

La Dirección del Grupo se encargará de hacer respetar escrupulosamente el presente artículo.

ARTÍCULO 15 – OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité de Empresa Europeo están sujetos a una obligación de guardar discreción respecto a toda información que revista un carácter confidencial y que el empleador califique expresamente como tal.

En el momento de remitir la información, el empleador indicará a los miembros de la instancia el carácter confidencial de aquella, así como la duración de tal confidencialidad.

Una información no puede considerarse confidencial si ya es ampliamente conocida por el público y por los trabajadores de la empresa. Una información es confidencial si por su naturaleza su divulgación pudiera perjudicar los intereses de la empresa.

Por otra parte, la información de carácter económico o financiero deberá examinarse teniendo en cuenta las exigencias legales que la rigen.

En caso de que el Comité Europeo cuestione la naturaleza confidencial de determinada información, entablará una discusión con los representantes de la Dirección antes de emprender cualquier acción legal. Los miembros de la instancia podrán, si lo estiman necesario, obtener previamente el consejo de un jurista sobre la pertinencia de la confidencialidad requerida por la Dirección.

Los expertos que intervengan por cuenta del Comité estarán sujetos a la misma obligación de discreción y confidencialidad.

ARTÍCULO 16 – DERECHO DE CIRCULACIÓN

Los miembros del Comité tendrán acceso a las empresas comprendidas en el perímetro del Grupo al objeto de reunirse, en sus locales, con los representantes electos del personal, los representantes sindicales o los trabajadores. Podrán visitar las plantas de dichas empresas cuando las condiciones lo exijan, tras informar de ello al comité Restringido y con la reserva de haber informado previamente al jefe de la empresa concernida.

ARTÍCULO 17 – VERSIÓN PREVALENTE

En caso de divergencia entre las diferentes versiones lingüísticas, prevalecerá la versión francesa.

ARTÍCULO 18 – DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por una duración indeterminada.

ARTÍCULO 19 – DENUNCIA Y REVISIÓN

ARTÍCULO 19.1 - DENUNCIA

El presente acuerdo podrá ser denunciado por la Dirección mediante carta certificada dirigida al Secretario del CEE o por una mayoría simple de los miembros del Comité mediante carta certificada dirigida al Presidente del CEE, con el imperativo, en ambos casos, de respetar un preaviso de seis meses.

En caso de que una de las organizaciones sindicales francesas solicitara la creación de un Comité de Grupo, la Dirección del Grupo Chèque Déjeuner denunciaría el presente acuerdo.

En la hipótesis de una denuncia, el presente acuerdo seguirá aplicándose hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

En los meses inmediatamente posteriores a la notificación de la denuncia, se convocará un Grupo Especial de Negociación (GSN) a fin de negociar un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 19.2 - REVISIÓN

De conformidad con los artículos L.2261-7 y siguientes del Code du travail francés, las partes firmantes del presente acuerdo están facultadas para modificarlo.

La parte que tome la iniciativa de la revisión, la Dirección o el Comité Europeo por mayoría simple de sus miembros, informará a cada uno de los firmantes mediante carta certificada con acuse de recibo. La solicitud de revisión deberá indicar el artículo o los artículos a los que afecte.

Las partes deberán entonces entablar negociaciones en los plazos más convenientes.

Las disposiciones del acuerdo cuya revisión se hubiera solicitado seguirán en vigor hasta la conclusión del anexo de revisión. Este anexo de revisión sustituirá de pleno derecho a las disposiciones del presente acuerdo que venga a modificar a partir de la fecha expresamente acordada por las partes o, en su defecto, a partir del día siguiente a su depósito ante el servicio competente.

ARTÍCULO 20 – SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

El presente acuerdo será objeto de un seguimiento garantizado por una comisión compuesta por miembros del Comité de Empresa Europeo y representantes de la Dirección del Grupo. Esta comisión se reunirá tras 24 meses de aplicación del acuerdo, al objeto de examinar las condiciones de su aplicación y de proponer su revisión si lo considerara necesario.

Todo litigio relativo a la interpretación de las disposiciones del presente acuerdo deberá ser sometida a la comisión previamente a cualquier otro recurso.

Los dictámenes emitidos por esta comisión valdrán como expresión de la intención común de las partes ante las jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 21 – DEPÓSITO

El presente acuerdo será traducido para cada miembro a la lengua del país al que represente.

No obstante, únicamente la versión redactada en francés tendrá consideración de fehaciente entre las partes.

El presente acuerdo se rige por la ley francesa. La sede del Comité de Empresa Europeo del Grupo Chèque Déjeuner se ubica en la siguiente dirección: 27-29 avenue des Louvresses – 92230 – Gennevilliers, Francia.

En caso de litigio, el desacuerdo se someterá a la jurisdicción francesa.

El presente acuerdo será depositado por la Dirección de la empresa dominante ante la DIRECCTE y ante la Greffe du Conseil de Prud'hommes (registro del juzgado de lo social) de Nanterre.

En Gennevilliers, a 4 de noviembre de 2014,

POR EL GRUPO

Catherine COUPET

POR EL GRUPO ESPECIAL DE NEGOCIACION

Joaquin CABRERA, UGT	ESPAÑA	
Conception GARCIA, CCOO	ESPAÑA	
Sabine HENNO, CGT	FRANCIA	
Farid SEGHIR, CGT	FRANCIA	
Marie-Claire MOUROT, CFDT	FRANCIA	
Isabelle JOBART, CFDT	FRANCIA	
Patrick MPONDO, FO	FRANCIA	
Thomas DELPECH, FO	FRANCIA	
Serena DONA, CGIL	ITALIA	
Martina MINARELLI, CGIL	ITALIA	
Iva DIVISOVA	REPÚBLICA CHECA	
Jiri SREIBER	REPÚBLICA CHECA	
Florin Viorel ENACHE	RUMANÍA	
Ruxandra LEULESCU	RUMANÍA	
Anna LASOVA	ESLOVAQUIA	
Peter SURY	ESLOVAQUIA	

Por UniEuropa

Nicola KONSTANTINOU